



<b>CIRCULAR No. <b>1101</b> DE 2022</b>	
<b>FECHA:</b>	<b>13 SET. 2022</b>
<b>DE:</b>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
<b>PARA:</b>	ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES DE BASE, DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
<b>ASUNTO:</b>	ORIENTACIONES PARA IMPLEMENTAR LA CATEDRA DE ESTUDIOS AFRFOCOLOMBIANOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
<p>La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y establece algunos derechos fundamentales relacionados con la diversidad cultural y lingüística, la identidad, la particularidad y la autonomía de los grupos étnicos del país.</p> <p>La Ley 115 de 1994, en el TITULO III que trata de las modalidades de atención educativa a poblaciones, en el CAPITULO 3 fija los criterios para la educación para grupos étnicos, y la define:</p> <p><i>“ARTICULO 55. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.”.</i></p> <p>Para las comunidades negras y afrocolombianas, la Ley 70 de 1993 la que tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, en su artículo 39 ordena:</p> <p><i>“ARTÍCULO 39. El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades. En las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios afrocolombianos conforme con los currículos correspondientes.”.</i></p> <p>A través del Decreto 1122 de 1998 se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país, cuyo espíritu se enmarca que el país como pluriétnico y cultural, conozca y valore la cultura como el conjunto de aportes de las comunidades negras y afrocolombianas al desarrollo histórico y de construcción de la identidad nacional.</p> <p>El Artículo 2 del citado Decreto, precisa que se debe incluir este componente obligatorio en los planes de estudio de todos los establecimientos educativos oficiales y privados de</p>	

educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, para lo que ordena entre otros aspectos:

“ARTÍCULO 2º.- La Cátedra de Estudios Afrocolombianos comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura y propias de las comunidades negras, y desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias, y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo.

PARÁGRAFO. - En armonía con lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto 1860 de 1994, las instituciones educativas estatales deberán tener en cuenta lo establecido en este artículo, en el momento de seleccionar los textos y materiales, para uso de los estudiantes.

ARTÍCULO 3º.- Compete al Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, con la asesoría de los demás órganos del Gobierno Escolar, asegurar que, en los niveles y grados del servicio educativo ofrecido, los educandos cumplan con los siguientes propósitos generales, en desarrollo de los distintos temas, problemas y proyectos pedagógicos relacionados con los estudios afrocolombianos:

- a. Conocimiento y difusión de saberes, prácticas, valores, mitos y leyendas construidos ancestralmente por las comunidades negras que favorezcan su identidad y la interculturalidad en el marco de la diversidad étnica y cultural del país;
- b. Reconocimiento de los aportes a la historia y a la cultura colombiana, realizados por las comunidades negras;
- c. Fomento de las contribuciones de las comunidades afrocolombianas en la conservación y uso y cuidado de la biodiversidad y el medio ambiente para el desarrollo científico y técnico.

ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales, los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades negras, en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos, atendiendo, entre otros criterios, los siguientes:

- a. Los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, como base de la equiparación de oportunidades;
- b. El contexto socio-cultural y económico en donde se ubica el establecimiento educativo, con pleno reconocimiento de las diferencias.
- c. Los soportes técnico-pedagógicos y los resultados de investigaciones étnicas, que permitan el acercamiento, la comprensión y la valoración cultural.”.

La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, en el marco del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 **“42 MOTIVOS PARA AVANZAR”**, con el fin de dar cumplimiento al marco normativo antes expuesto, solicita a todos los establecimientos educativos públicos y privados de la entidad territorial certificada en Educación Departamento del Cauca, **para que a través de sus directivas, los estamentos institucionales de la comunidad educativa y el Consejo Directivo, realicen las acciones para implementar la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, proceso que debe estar liderado por el señor rector de cada institución, acorde a la siguiente ruta de trabajo:**

1. Conformación de un Equipo de Trabajo en cada institución educativa, encargado de liderar este proceso a partir del diagnóstico institucional y el estudio de los Lineamientos Curriculares “Cátedra de Estudios Afrocolombianos”, publicados por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta las siguientes formas de implementación: por ASIGNATURA, UNIDAD TEMATICA O CONTENIDO, PROYECTO PEDAGOGICO DE AULA Y/O PROYECTO TRANSVERSAL, cada institución educativa de acuerdo con sus características y necesidades, selecciona la manera de establecer y ejecutar la cátedra, para dar cumplimiento con la legislación escolar vigente.
2. En la actualización o resignificación que se haga a los Proyectos Educativos Institucionales PEI-PEC-PEA, debe incluirse la “Cátedra de Estudios Afrocolombianos”, propendiendo que el “saber” sobre las poblaciones étnicas, recorra la totalidad de las Áreas Obligatorias y Fundamentándolas en los Planes de Estudio y del Currículo, con la finalidad de posibilitar cambios significativos en la formación de estudiantes y crear condiciones favorables para la convivencia en un mundo pluriétnico y multicultural.
3. Para la definición de alternativas para cada grado y nivel, así como las acciones entre las distintas áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y las asignaturas del plan de estudio, el equipo de trabajo de cada institución en coordinación con las instancias del Gobierno Escolar, debe definir las acciones que permitirán abordar las dimensiones o ejes relacionados con las temáticas afrocolombianas, con un enfoque interdisciplinario tales como:
  - Político-Social.
  - Cultural
  - Pedagógico
  - Lingüístico
  - Ambiental
  - Geo historia
  - Espiritual
  - Investigación
  - Internacional.
4. Los Rectores deben convocar al Consejo Directivo, al Consejo Académico como organismo consultivo y al Equipo de Trabajo de cada institución educativa, para acordar la forma de implementación de la “Cátedra de Estudios Afrocolombianos” y su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional; el Acuerdo resultante de este proceso de reajuste del Plan de Estudios, debe ser promulgado a la comunidad educativa.
5. Copia de las acciones adoptadas por el establecimiento educativo para la implementación de la “Cátedra de Estudios Afrocolombianos” debe ser remitida a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca a través de la oficina de Unidades de

Apoyo, por medio de los directores de núcleo, quien enviara a la Oficina de Calidad Educativa, a más tardar hasta el 5 de diciembre de 2022.

Es oportuno recordar que mediante la Ley 725 del año 2001, el Congreso de la República estableció el 21 de mayo como el “Día Nacional de la Afrocolombianidad”, cuando se cumple el aniversario de la abolición de la esclavitud en Colombia, decretada por el gobierno de José Hilario López en el año 1851, lo que constituye en una oportunidad para promover la igualdad y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.



**LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA**

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca(E)

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz - Abogada Oficina Jurídica ✓  
Revisó: María Paula Rodríguez Bermúdez - Líder Oficina Calidad Educativa ✓  
Revisó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy - PU Calidad Educativa ✓  
Proyectó: Roosevelt Mosquera Vargas - Contratista Calidad Educativa ✓